TEC | Tecnológico de Costa Rica

N°1341-2026

lunes 12 de octubre de 2026

27 páginas

GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| medio oficial para la publicación de acuerdos y resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]

| Índice

FEITEC

Comunicación del Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria PME-014-2026 del 18 de septiembre de 2026. Artículo 3 del PME reforma parcial al Código Jurisdiccional: Armonización Integral de la Nomenclatura (sustitución de "PAE" por "PME" y del "Directorio del Plenario de Asociaciones" por "Directorio de Asambleas Estudiantiles") 02

Comunicación del Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria PME-014-2026 del 18 de septiembre de 2026. Artículo 6 del PME Creación de la Comisión de Trabajo del Plenario del Movimiento Estudiantil denominada “Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles.” 05

Código Jurisdiccional 13

Comunicación del Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria PME-014-2026 del 18 de septiembre de 2026. Artículo 3 del PME reforma parcial al Código Jurisdiccional: Armonización Integral de la Nomenclatura (sustitución de "PAE" por "PME" y del "Directorio del Plenario de Asociaciones" por "Directorio de Asambleas Estudiantiles")

Resumen

La presente propuesta tiene como objetivo reformar el Código Jurisdiccional para actualizar la denominación de los órganos de la Federación conforme al Estatuto Orgánico vigente. Esto incluye sustituir el término “Plenario de Asambleas Estudiantiles” (y sus variantes) por “Plenario del Movimiento Estudiantil” (PME), así como actualizar el nombre del “Directorio del Plenario de Asociaciones” por el de “Directorio de Asambleas Estudiantiles” (DAE). Esta reforma garantiza la seguridad jurídica y la precisión técnica en las labores de fiscalización del Tribunal Jurisdiccional.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR, sobre la naturaleza de la organización, establece lo siguiente:

   “La FEITEC tendrá su domicilio principal en el Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, en Cartago. Posee plena autonomía funcional y normativa conforme a la competencia que le otorga el Estatuto Orgánico del ITCR. La FEITEC y sus órganos se regirán por su propio Estatuto y reglamentos derivados de este.”

2. El artículo 48 del Estatuto Orgánico de la FEITEC define formalmente al órgano legislativo:

   “El Plenario del Movimiento Estudiantil, cuyas siglas son PME, es el segundo órgano deliberativo y, por excelencia, el órgano legislativo de la FEITEC”

3. El artículo 50 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las funciones de este órgano legislativo, indica:

> *"Son funciones del PME: a) Aprobar, reformar, modificar o derogar la normativa de la FEITEC y sus órganos (...)"*

4. El artículo 55 del Código Jurisdiccional vigente dispone el mecanismo para su propia reforma:

> *"La interpretación y modificación del presente Código Jurisdiccional es función única y exclusiva del Directorio del Tribunal Jurisdiccional, y debe ser aprobada en sesión del Plenario (...)"*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico es la norma suprema de la Federación y ya ha oficializado el nombre de Plenario del Movimiento Estudiantil (PME). El Código Jurisdiccional debe ajustarse para evitar discrepancias jerárquicas.

2. El uso de siglas obsoletas como PAE o nombres como "Plenario de Asociaciones Estudiantiles" en el Código actual (Artículos 9, 12, 44, 46, 50, 55) genera inseguridad jurídica al referirse a un órgano que legalmente ya no existe bajo esa denominación.

3. Para que el Tribunal Jurisdiccional ejerza su función de control de legalidad eficazmente, la norma debe identificar con precisión que el PME es el sujeto bajo su vigilancia.

POR LO TANTO EL PLENARIO DE MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ACUERDA:

a. Reformar integralmente el Código Jurisdiccional del Tribunal Jurisdiccional de la FEITEC (FEITEC-COE-TJ-01-2021), sustituyendo en todo su articulado las menciones a "Plenario de Asambleas Estudiantiles", "Plenario de Asociaciones Estudiantiles" o las siglas "PAE", por el nombre "Plenario del Movimiento Estudiantil" y sus siglas "PME":

b. Sustituir en todo el Código Jurisdiccional las menciones al "Directorio del Plenario de Asociaciones" por el nombre correcto de "Directorio de Asambleas Estudiantiles" (DAE).

c. Modificar el texto de los siguientes artículos para que se lean de la siguiente manera:

Articulo	Articulo Vigente	Artículo propuesto
9, inc. c)	*c) Efectuar la fiscalización de todas las actividades desarrolladas, por las Asociaciones Estudiantiles de Carrera, **Plenario de Asociaciones Estudiantiles**, Tribunal Electoral Estudiantil, Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejos Ejecutivos Regionales.*	*c) Efectuar la fiscalización de todas las actividades desarrolladas, por las Asociaciones Estudiantiles de Carrera, **Plenario del Movimiento Estudiantil**, Tribunal Electoral Estudiantil, Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejos Ejecutivos Regionales.*
12, inc. f)	*Los Órganos Federativos que se encuentran bajo fiscalización del Tribunal Jurisdiccional son los siguientes: (...) **f) Plenario de Asociaciones Estudiantiles**.*	*Los Órganos Federativos que se encuentran bajo fiscalización del Tribunal Jurisdiccional son los siguientes: (...) **f) Plenario del Movimiento Estudiantil.***
13	*Fiscalización de los órganos en la Sede Central El Consejo Ejecutivo y el **Directorio del Plenario de Asociaciones** serán fiscalizados por el DTJ a través de los respectivos fiscales según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.*	*Fiscalización de los órganos en la Sede Central El Consejo Ejecutivo y el **Directorio Asambleas Estudiantiles** serán fiscalizados por el DTJ a través de los respectivos fiscales según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la FEITEC*
44, inc. b)	*La Fiscalía General se compone de la siguiente manera: (...) b) La fiscalía ante el CE o CER y la fiscalía ante el **PAE**.*	*La Fiscalía General se compone de la siguiente manera: (...) b) La fiscalía ante el CE o CER y la fiscalía ante el **PME**.*
46	*El Fiscal General deberá sesionar, (...) CE, CER, **PAE** y los fiscales adjuntos, (...)*	*El Fiscal General deberá sesionar, (...) CE, CER, **PME** y los fiscales adjuntos, (...)*
50	*El Fiscal General (...) con ratificación del **PAE** y causa debidamente justificada.*	*El Fiscal General (...) con ratificación del **PME** y causa debidamente justificada.*
55	*La interpretación y modificación del presente Código (...) y debe ser aprobada en sesión del **Plenario de Asociaciones de Estudiantes**.*	*La interpretación y modificación del presente Código (...) y debe ser aprobada en sesión del **Plenario del Movimiento Estudiantil**.*

d. Se instruye al Directorio del Tribunal Jurisdiccional para que realice una edición integral y técnica del texto del Código Jurisdiccional, actualizando cualquier otra mención residual de la antigua nomenclatura que no haya sido detallada explícitamente en la tabla anterior, a fin de garantizar la coherencia total del documento.

e. Indicar que contra este acuerdo caben los recursos de revocatoria ante este Plenario y de apelación ante la Asamblea General de Estudiantes, según lo estipulado en el artículo 167 del Estatuto Orgánico

Comunicación del Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria PME-014-2026 del 18 de septiembre de 2026. Artículo 6 del PME Creación de la Comisión de Trabajo del Plenario del Movimiento Estudiantil denominada “Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles.”

Resumen

Se propone crear una comisión encargada de gestionar y realizar las justificaciones de ausencia relacionadas con la participación estudiantil en la Asamblea General de Estudiantes y el Plenario del Movimiento Estudiantil. Esta comisión tendrá a su cargo, por un lado, la justificación de las ausencias a clases de las personas estudiantes que deban participar en la AGE o en el PME y, por otro lado, apoyar en la justificación de las ausencias a estas mismas instancias cuando, por motivos debidamente justificados, una persona estudiante no pueda asistir. La comisión se constituye con carácter temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, correspondiendo al Plenario del Movimiento Estudiantil valorar en su sesión ordinaria del mes de noviembre de 2026 la conveniencia de otorgarle carácter permanente.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 50, inciso i del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, enuncia lo siguiente:

> *“**ARTÍCULO 50***
> *Son funciones del PME:*

(...)
i) Nombrar comisiones de trabajo cuando así lo considere.
(...).”

2. El artículo 52 del Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles, Plenario del Movimiento Estudiantil y Asamblea General de Estudiantes, enuncia lo siguiente:

> *“**Artículo 52: Decisiones del PME***
> *Las decisiones del PME serán vinculantes para los demás órganos de la Federación y tomarán sus acuerdos por medio de mayoría simple, salvo que la reglamentación de la Federación exprese lo contrario y se aprueban como acuerdo firme.”*

3. El artículo 75 del Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles, Plenario del Movimiento Estudiantil y Asamblea General de Estudiantes, enuncia lo siguiente: enuncia lo siguiente:

> *“**Artículo 75: Requisitos para ser miembro de comisiones.***
> *Para formar parte de una comisión de trabajo se deben cumplir los siguientes requisitos:*
> *a. Ser miembro de la FEITEC.*
> *b. Ser mayor de edad.*
> *c. No estar desempeñando puestos docentes o administrativos en el TEC.*
> *d. No haber sido sancionado por ningún órgano estudiantil o institucional.*
> *e. Ser estudiante activo del TEC.”*

4. El artículo 54 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia lo siguiente:

> *“**ARTÍCULO 54***
> *El Directorio de Asambleas Estudiantiles, cuyas siglas son DAE, es un órgano que se encarga de organizar y dirigir la Asamblea General de Estudiantes y el Plenario del Movimiento Estudiantil. (...).”*

5. El artículo 72, inciso c) del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 72***
Son funciones del Tribunal Electoral Estudiantil:
(...)
c) Fiscalizar la asistencia y votación en las Asambleas Generales y el PME.
(...)."

6. El Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil, en sus artículos 20 inciso d) y 27 incisos d) y f), enuncia lo siguiente:

*"**Artículo 20.- Son funciones del Tribunal Electoral Estudiantil:***
(...)
d) Fiscalizar la asistencia y las votaciones de la Asamblea General de Estudiantes (AGE), del Plenario del Movimiento Estudiantil y de las Asamblea General de Estudiantes de Carrera.
(...)
Artículo 27.- Son funciones de la Vocalía:
(...)
d) Mantener el control de la asistencia semestral de las representaciones estudiantiles al Plenario del Movimiento Estudiantil (PME) y a la Asamblea General de Estudiantes (AGE).
(...)
f) Enviar los controles de asistencia a la Comisión Especial de Becas (CEB).
(...)."

7. El artículo 77 del Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles, Plenario del Movimiento Estudiantil y Asamblea General de Estudiantes, enuncia lo siguiente:

*"**Artículo 77: Notificación de coordinación y secretaría de comisión.***
Las comisiones, a más tardar tres días después de su designación, notificarán al DAE el nombramiento de la coordinación y secretaría, los cuales serán nombrados en el seno de esta. (...)."

8. El artículo 82, inciso a) del mismo cuerpo normativo, enuncia lo siguiente:

*"**Artículo 82: Funciones de coordinación.***
Son deberes y atribuciones de la persona Coordinadora de la Comisión:
a. Coordinar y dirigir las sesiones y los debates.

(...).”

9. El artículo 22 Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia lo siguiente:

> *“**Artículo 22. De la representación y participación en actividades que conduzcan a los fines de la Institución***
> *La participación de la persona estudiante en los distintos órganos institucionales y en actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Institución, es un derecho y una obligación estudiantil establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR. Por lo cual se deben facilitar las condiciones para su participación y asistencia a:*
>
> *a. Sesiones de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> *b. Actividades declaradas de interés institucional.*
>
> ***c. Asamblea General de Estudiantes.***
>
> *d. Asamblea General de las Asociaciones de carrera.*
>
> ***e. Plenario de asociaciones de estudiantes.***
>
> *f. Actividades de representación oficial de grupos culturales, deportivos, académicos y de representación estudiantil.*
>
> *g. Las actividades derivadas de compromisos asumidos por el ITCR en el marco del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), visita de pares por parte de agencias de acreditación u otros de similar naturaleza así definido por el Consejo de Rectoría.*
>
> *h. Actividades de los proyectos de investigación o extensión en los que participa y que estén formalmente inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
>
> *i. Otras actividades u órganos siempre que cuenten con el aval previo por parte de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia.*
>
> *La programación de las actividades en donde se requiera la participación de representantes estudiantiles deberá realizarse*

tomando en cuenta sus responsabilidades académicas, sin perjuicio de su derecho de participación.

Las personas estudiantes que deban ausentarse de sus responsabilidades académicas por motivos de su participación ***tendrán derecho a solicitar la reprogramación de las evaluaciones u otras actividades curriculares, siempre que haya previa justificación y respetando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente****."*

10. Mediante el acuerdo FEITEC-AC-DAE-002-2026, el Directorio de Asambleas Estudiantiles estableció el cronograma correspondiente a la próxima Asamblea General de Estudiantes AGE-003-2026, cuya realización conllevará la tramitación de múltiples justificaciones de las ausencias de las personas estudiantes ante la Vicerrectoría de Docencia y ante las personas docentes correspondientes.

CONSIDERANDO QUE:

1. Es práctica habitual que el Directorio de Asambleas Estudiantiles sea el encargado de justificar las ausencias a clases de las personas estudiantes que participan en las sesiones del Plenario del Movimiento Estudiantil, mediante el envío de un memorando a la persona docente correspondiente.
2. El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano encargado de fiscalizar la asistencia al Plenario del Movimiento Estudiantil y a la Asamblea General de Estudiantes, así como de gestionar los formularios necesarios para la debida justificación de dicha asistencia.
3. El Directorio de Asambleas Estudiantiles y el Tribunal Electoral Estudiantil cumplen funciones distintas pero complementarias en el desarrollo del Plenario del Movimiento Estudiantil y de la Asamblea General de Estudiantes (*la organización, dirección y presidencia de dichas instancias, en el caso del primero, y la fiscalización de la asistencia y las votaciones, en el caso del segundo),* por lo que requieren mantener una coordinación constante entre sí para garantizar su adecuado desarrollo.
4. La gestión de la asistencia y de las justificaciones relacionadas con la participación estudiantil en el Plenario del Movimiento Estudiantil y en la Asamblea General de Estudiantes se enmarca, por disposición

expresa de la normativa de la Federación, dentro de las competencias que corresponden al Directorio de Asambleas Estudiantiles y al Tribunal Electoral, de manera que la conformación de una comisión integrada por representación de ambos órganos guarda correspondencia directa con la naturaleza de la materia y con la distribución de competencias establecida en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación vigente de la FEITEC.

5. La creación de una comisión encargada de centralizar estas funciones permitiría agilizar los procesos relacionados con la asistencia y las justificaciones, al mismo tiempo que contribuiría a mejorar y distribuir la carga de trabajo que actualmente recae sobre ambos órganos.
6. Resulta conveniente que, en una primera etapa, la Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles se constituya con carácter temporal, vinculado a la atención de las justificaciones de asistencia durante el II Semestre del año 2026, de manera que el Plenario del Movimiento Estudiantil pueda valorar sus resultados antes de determinar su eventual continuidad como comisión permanente.
7. La proximidad de la Asamblea General de Estudiantes AGE-003-2026, conforme al cronograma establecido mediante el acuerdo FEITEC-AC-DAE-002-2026, permite anticipar que la tramitación de las justificaciones de ausencia ante la Vicerrectoría de Docencia y ante las personas docentes correspondientes implicará una carga de trabajo considerable, por lo que resulta conveniente distribuirla entre una comisión integrada por personas representantes de ambos órganos, en lugar de que recaiga de manera exclusiva sobre el Directorio de Asambleas Estudiantiles o sobre el Tribunal Electoral Estudiantil.

POR LO TANTO, EL PLENARIO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ACUERDA:

a) Crear la comisión “Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles”, con el objetivo de gestionar y coordinar los procesos relacionados con la asistencia y las justificaciones de las personas estudiantes en la Asamblea General de Estudiantes y el Plenario del Movimiento Estudiantil, incluyendo tanto la justificación de las ausencias a clases derivadas de su participación en dichas instancias como la justificación de las ausencias a las propias asambleas por motivos debidamente justificados.

b) Establecer que la Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles estará integrada de la siguiente manera:

    i. Dos personas integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles, designados mediante acuerdo adoptado en sesión del Directorio.

ii. Dos personas integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil, designados mediante acuerdo adoptado en sesión del Tribunal.
iii. Una persona integrante de las Asociaciones Estudiantiles, electo por el Plenario del Movimiento Estudiantil en su próxima sesión.

c) Establecer que la primera sesión de la Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles tendrá como puntos de agenda la elección de su coordinación y de su secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles, Plenario del Movimiento Estudiantil y Asamblea General de Estudiantes. Dicha sesión será presidida por la Presidencia del Directorio de Asambleas Estudiantiles y, una vez electa la coordinación de la Comisión, la conducción de la sesión pasará a dicha persona, en atención a las funciones que le confiere el artículo 82 del mismo cuerpo normativo.

d) Establecer que el periodo de nombramiento de los integrantes de la comisión será a partir de la fecha de su elección y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

e) Establecer que la Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles tendrá carácter temporal, en el entendido de que su creación responde a la necesidad de atender, durante el periodo señalado en el inciso d) anterior, la gestión de la asistencia y las justificaciones correspondientes al II Semestre del año 2026.

f) Disponer que, en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año 2026, el Plenario del Movimiento Estudiantil conocerá el informe de labores rendido por la Comisión de Asistencia de las Asambleas Estudiantiles y resolverá sobre la conveniencia de otorgarle carácter permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles, Plenario del Movimiento Estudiantil y Asamblea General de Estudiantes.

g) Indicar que la representación de las asociaciones deberá ser integrante de la Junta Directiva de su respectiva asociación de estudiantes.

h) Establecer que el serán funciones de la Comisión de Asistencia a las Asambleas Estudiantiles:

i. Gestionar la justificación de las ausencias a clases de las personas estudiantes que participen en las sesiones del Plenario del Movimiento Estudiantil (PME) y de la Asamblea General de Estudiantes (AGE).
ii. Servir de apoyo en la justificación de las ausencias al PME y a la AGE de las personas estudiantes que, por motivos debidamente justificados, no puedan participar en dichas instancias.
iii. Apoyar en la gestión de los formularios y demás mecanismos necesarios para acreditar la asistencia y tramitar las respectivas justificaciones.
iv. Tramitar ante las personas docentes respectivas o ante la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, las justificaciones de ausencia derivadas de la participación en el PME y la AGE.
v. Mantener un registro actualizado de las justificaciones gestionadas por la Comisión.
vi. Coordinar con el Directorio de Asambleas Estudiantiles (DAE) y el Tribunal Electoral Estudiantil (TEE) los asuntos relacionados con la asistencia y la justificación de ausencias al PME y a la AGE.
vii. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la acreditación de la asistencia y la justificación de las ausencias correspondientes.

i) Establecer que en todo lo no previsto expresamente en los presentes Por Tanto, se regirá íntegramente por las disposiciones del Título V del Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles (en particular los artículos 69 al 91) , incluyendo lo relativo a su conformación, requisitos de membresía, funciones de coordinación y secretaría, régimen de sesiones, votaciones, informes de avance, presentación de resultados, ausencia de representantes y causales de desintegración.

j) Establecer que la Comisión de Asistencia a las Asambleas Estudiantiles celebrará sesiones ordinarias en los siguientes casos:

i. El día hábil posterior a la realización de una sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil, con el propósito de tramitar oportunamente las justificaciones de ausencia dentro del plazo de tres días hábiles.
ii. En los dos días hábiles posteriores a la realización de una sesión de la Asamblea General de Estudiantes, con el propósito de tramitar oportunamente las justificaciones de ausencia dentro del plazo de tres días hábiles.
iii. De manera periódica, en el día y hora que la Comisión establezca para tal efecto, procurando que dicho día sea fijo y que se celebre al menos una sesión ordinaria cada mes.

k) Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica la publicación en la Gaceta Institucional del presente acuerdo.

l) Indicar que en contra de este acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante él mismo Plenario del Movimiento Estudiantil y de apelación ante la Asamblea General de Estudiantes quien agotará la vía administrativa. El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo así indicado en el artículo 169 del estatuto orgánico de la FEITEC.

Código Jurisdiccional

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Principios que rigen la materia jurisdiccional

En materia jurisdiccional, a falta de disposición expresa se estará rigiendo bajo los principios generales del Derecho.

Artículo 2. Definiciones

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica

FEITEC: Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Tribunal Jurisdiccional: TJ

Directorio del Tribunal Jurisdiccional: DTJ

Consejos Ejecutivos Regionales: CERs

Artículo 2. Fuentes del Ordenamiento Jurisdiccional

La jerarquía de fuentes del ordenamiento jurisdiccional se sujetará al orden siguiente:

a) Constitución Política.

b) Ley de Asociaciones

c) Reglamento a la Ley de Asociaciones

d) Estatuto Orgánico del TEC

e) Estatuto Orgánico de la FEITEC

f) Los reglamentos, directrices y las circulares emitidas por el Tribunal Jurisdiccional

g) Reglamentos de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera debidamente inscritas.

h) Las demás disposiciones subordinadas a los reglamentos de las Asociaciones

Las normas no escritas, como la jurisprudencia, los principios del derecho y la costumbre tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

Cuando el Tribunal varíe su jurisprudencia, opiniones consultivas o interpretaciones, deberá hacerlo mediante resolución debidamente razonada.

Las interpretaciones y opiniones consultivas al Tribunal Jurisdiccional son erga omnes excepto para el propio Tribunal.

TÍTULO II ÓRGANOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 3. Órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales son los siguientes:

a) El Directorio del Tribunal Jurisdiccional.

b) Fiscalía General

Artículo 4. Sede de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales tendrán las siguientes sedes:

c) El Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Campus Central, sin perjuicio de que, por acuerdo sesione en cualquier lugar del país.

d) Las Fiscalía General de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos de su jurisdicción.

Artículo 5. Régimen de Incompatibilidades

No podrán ser integrantes de los órganos jurisdiccionales, las personas que ocupen cargos en:

a) Miembros del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales

b) Miembros del Tribunal Electoral Estudiantil

c) Miembros de las Juntas Directivas

d) Fiscalías de Asociaciones en puestos del Directorio

Artículo 6. Prohibiciones para ejercer el cargo

En los organismos jurisdiccionales no podrá servir su cargo la persona que se encuentre bajo un proceso disciplinario. Una vez finalizado el proceso disciplinario formativo y se logre comprobar su inocencia, entrará en funciones de manera inmediata. De lo contrario se procederá a su separación definitiva del cargo y al nombramiento de un nuevo integrante de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de este Código.

Artículo 7. Quórum y mayoría para las actuaciones

Para que los organismos jurisdiccionales actúen válidamente es necesaria con las excepciones que expresamente se hacen en este Código, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente nombrados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad, salvo lo dispuesto con respecto al TJ.

Artículo 8. Comunicación de los actos jurisdiccionales

La comunicación de los actos de los órganos jurisdiccionales se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Los actos de carácter general, y otros que disponga el DTJ se publicarán en la Gaceta del ITCR o por medios electrónicos y de estimarse pertinente en cualquier otro medio de comunicación estudiantil o institucional.

b) Los acuerdos y las resoluciones se comunicarán por medio de correo electrónico o cualquier otra forma que garantice la seguridad del acto de comunicación, conforme a la reglamentación que el TJ dicte al efecto.

c) Las resoluciones y los acuerdos en materia jurisdiccional se comunicarán en el lugar o por el medio señalado a la persona interesada. Para tales efectos toda persona interesada en su primera gestión o cuando sea prevenida al efecto por el órgano jurisdiccional, deberá indicar con precisión el lugar respectivo o medio para atender notificaciones. En caso contrario, quedará notificada con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permanece cerrado, es impreciso, incierto o inexistente.

d) La Fiscalía General notificará sus acuerdos mediante los medios disponibles en los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos de su jurisdicción.

Artículo 8 BIS: Se toma como acto cualquier resolución, acta, sanción y cualquier otra documentación que el DTJ o Fiscalía General considere pertinente.

CAPÍTULO II TRIBUNAL JURISDICCIONAL

Artículo 9. Atribuciones.

Al TJ le corresponde, además de las atribuciones que le confieren el Estatuto Orgánico de la FEITEC, este Código y demás leyes, lo siguiente:

a) Organizar, dirigir y vigilar los actos relativos a la materia jurisdiccional. Para este fin podrá dictar los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones de conformidad con la ley.

b) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentos internos de la FEITEC.

c) Efectuar la fiscalización de todas las actividades desarrolladas, por las Asociaciones Estudiantiles de Carrera, Plenario del Movimiento Estudiantil, Tribunal Electoral Estudiantil, Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejos Ejecutivos Regionales.

d) Control de legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier actividad del Consejo Ejecutivo, Tribunal Electoral Estudiantil, Plenario del Movimiento Estudiantil, Junta Directiva o Fiscalía de Asociación de Estudiantes, cuando la misma contravenga lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la FEITEC.

e) Actuar como órgano de instrucción, pudiendo abrir causa e instruir.

f) Emitir la declaratoria de las Asociaciones Estudiantiles que se encuentren debidamente federadas, de acuerdo con la información suministrada por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Tribunal Electoral Estudiantil y dichas Asociaciones.

g) Comparar la compatibilidad del Reglamento que registre una Asociación de Estudiantes del TEC con la normativa de la FEITEC.

h) Interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones estatutarias y demás del ordenamiento jurisdiccional de la FEITEC. La resolución final que se dicte en esta materia será publicada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 8 del presente Código.

i) Emitir opinión consultiva a solicitud de cualquiera de los órganos federativos o asociaciones estudiantiles de carreras, que tengan interés en la materia jurisdiccional. Cualquier persona también podrá solicitar una opinión consultiva, pero en este caso quedará a criterio del TJ evacuarla, si lo considera necesario para la correcta orientación en el área jurisdiccional y actividades afines. Cuando el Tribunal Jurisdiccional lo estime pertinente dispondrá de la publicación de la resolución respectiva.

j) Formular programas de capacitación dirigidos a los órganos federativos y Asociaciones Estudiantiles de Carrera en relación con la importancia que tiene el área jurisdiccional dentro del adecuado funcionamiento de la FEITEC.

k) Promover reformas jurisdiccionales que estime necesarias y colaborar en el análisis de las propuestas ante la Asamblea General de Estudiantes, a fin de que estas no generen contradicciones con el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentos conexos.

l) Se encargará de verificar las diferentes funciones financieras, así como de archivos y demás pertenencias de la FEITEC para lo cual podrá solicitar toda información y documentación que le sea necesaria.

m) Se encargará de custodiar toda aquella documentación que considere necesaria.

n) Revisará todo Acuerdo, Manual, Procedimiento y Reglamento antes de su aprobación y dará o no su aval para su respectiva aprobación.

o) Cualquier otro asunto de índole jurisdiccional que no esté contemplado en este Código.

Artículo 10. Actas y Resoluciones del Tribunal Jurisdiccional

El TJ llevará un registro de actas de sus sesiones; en estas se asentará únicamente los hechos y acuerdos que se adopten, salvo que alguno de sus integrantes solicite se consigne alguna circunstancia en particular.

Las actas estarán a disposición de la comunidad estudiantil, una vez que hayan sido aprobadas en firme.

El acta de cada sesión deberá ser aprobada en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente. Cualquier miembro del Tribunal que intervenga en la aprobación del acta, puede solicitar lectura del acta durante la sesión en la que dicha acta será aprobada, una revisión de lo acordado en la sesión inmediata anterior o solicitar modificaciones en la redacción de ésta, antes de ser aprobada. Se considera obligatoria para su aprobación la lectura de las actas para cada uno de los miembros de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 11. Firmeza de las resoluciones o actuaciones del Tribunal Jurisdiccional

Las resoluciones del TJ quedarán en firme al aprobarse por mayoría simple de sus miembros y emitido el comunicado respectivo por parte del Tribunal.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12. Órganos bajo la fiscalización del Tribunal Jurisdiccional

Los Órganos Federativos que se encuentran bajo fiscalización del Tribunal Jurisdiccional son los siguientes:

a) Asamblea General de Estudiantes.

b) Consejo Ejecutivo.

c) Tribunal Electoral Estudiantil.

d) Consejos Ejecutivos Regionales.

e) Directorio de Asambleas Estudiantiles.

f) Plenario del Movimiento Estudiantil.

Artículo 13. Fiscalización de los órganos en la Sede Central

El Consejo Ejecutivo y el Directorio de Asambleas Estudiantiles serán fiscalizados por el DTJ a través de los respectivos fiscales según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la FEITEC. El fiscal ante el Consejo Ejecutivo tendrá voz, pero no voto en las decisiones que el Consejo Ejecutivo tome en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Su suplente asumirá todas las funciones del fiscal, sólo en caso de ausencia de este.

Artículo 14. Fiscalización de las Juntas Directivas de las Asociaciones

Las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera serán fiscalizadas a través del fiscal de la Asociación respectiva. En las situaciones que el Fiscal considere requieren de la intervención del DTJ, el fiscal de la asociación podrá elevar el proceso ante dicho directorio para tomar las medidas respectivas acorde a lo establecido en este Código y demás reglamentos conexos.

TÍTULO IV FUNCIONES DE CONTROL

CAPÍTULO I. FINANCIERO

Artículo 15. Acceso a documentación financiera

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de este Código, el Tribunal Jurisdiccional tiene facultad para fiscalizar y verificar las funciones financieras de la FEITEC. Para garantizar el cumplimiento de lo expresado anteriormente, el TJ goza de autonomía funcional para revisar toda la documentación financiera de la FEITEC cuando lo considere pertinente, sin previa notificación a los órganos federativos.

Artículo 16. Procesos relacionados con los manejos financieros

Los fiscales de las asociaciones de estudiantes tienen facultad para elevar ante el DTJ la investigación de aquellas asociaciones en las que existan fuertes indicios relacionados con manejos inadecuados de los fondos de estas. El DTJ establecerá el proceso de investigación adecuado para dichos procesos.

CAPÍTULO II. NOTIFICACIONES

Artículo 17. Afectación de actos

Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al afectado.

Artículo 18. Comunicación de actos

Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos.

Artículo 19. Contenido de notificación

La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos.

Artículo 20. Apelación

Caben contra todas las resoluciones y acuerdos que dicten los órganos y asociaciones, a excepción de lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC, recursos de apelación y revocatoria dentro del tercer día hábil a partir de la última comunicación del acto.

Artículo 21. Recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria es decidido por el mismo órgano que dictó el acto, quien puede revocar su decisión o bien confirmarla desestimando el recurso.

Artículo 22. Recurso de apelación

Por su parte, el recurso de apelación tiene su fundamento en la jerarquía administrativa, de manera que sea el superior del órgano que dictó el acto quien revise la actuación de este. El superior podrá desestimar el recurso y confirmar el acto impugnado, o bien, modificar o anular el acto.

Artículo 23. Resolución de recurso

El órgano director del procedimiento debe resolver el recurso dentro de los ocho días posteriores a su presentación.

Artículo 24. Interposición de recuso

La persona que recurra un acto podrá interponer recurso de revocatoria y apelación a la vez. En este caso, la apelación se tramitará una vez rechazada la revocatoria, pudiendo resolver incluso en contra del recurrente en los casos de nulidad absoluta. Este recurso debe ser resuelto dentro del plazo de ocho días posteriores a la recepción del expediente remitido por el órgano inferior.

Artículo 25. La resolución que conoce de los recursos ordinarios de reposición o de apelación, según sea el caso, es la que agota la vía administrativa.

Artículo 26. Contra resoluciones del TJ

Contra las Resoluciones del Tribunal Jurisdiccional solo cabrá recurso de revocatoria. Su resolución agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO III. PLAZOS

Artículo 27. Para los trámites que no especifiquen un plazo de entrega, se deberá dar respuesta en 10 días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a información, además de todo aquello que sea solicitado, sin perjuicio de que en la respuesta se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo.

Artículo 28. Si la respuesta no puede brindarse por razones justificadas en el plazo de 10 días hábiles, el órgano o emisor, está obligado a explicar, dentro del plazo de los 10 días hábiles, las razones por las cuales no pueda dar cumplimiento a lo pedido, explicación que deberá ser clara, profusa, detallada y debidamente justificada, con el objeto de que el solicitante debidamente informado, sepa a qué atenerse.

Artículo 29. En caso de incumplir estos plazos, se podrá interponer recurso ante el Tribunal Jurisdiccional, quien deberá determinar si el recurso es procedente o no.

Artículo 30. En caso de que el recurso sea admitido, el Tribunal Jurisdiccional deberá resolver y determinar si se transgredió el plazo de respuesta establecido. De encontrar una transgresión al plazo de respuesta, el Tribunal Jurisdiccional podrá hacer un llamado de atención al órgano o emisor que haya transgredido este plazo.

Artículo 31. Cuando el Tribunal haya hecho 3 llamados de atención por incumplimiento de plazos, podrá solicitar el congelamiento del presupuesto hasta por un mes calendario. En caso de ser una persona y no un órgano u asociación, este podrá trasladar el caso al órgano sancionador de la FEITEC.

TÍTULO V FISCALIA GENERAL

CAPÍTULO UNICO. ACERCA DE FISCALÍA GENERAL

Artículo 32. La Fiscalía General tendrá como función todo aquello que se establezca en el Estatuto Orgánico, lo que el DTJ le delegue en el ámbito de su competencia, además de ser asesor para todos los miembros de la FEITEC, con el fin de evitar el error con el cumplimiento del Estatuto Orgánico y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 33. La Fiscalía General puede requerir ante el DTJ, la aplicación del Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes y preparará la investigación preparatoria en las transgresiones a estos.

Artículo 34. Podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho cuando así lo justifique debidamente.

Artículo 35. La Fiscalía General tendrá independencia funcional en el ejercicio de sus facultades y atribuciones reglamentarias y, en consecuencia, no podrá ser impelido ni coartado por ninguna otra autoridad, con excepción del DTJ en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. Podrá requerir informes de los órganos y asociaciones de carrera cuando exista lentitud o deficiencias en algún proceso o bien cuando así lo considere necesario. En estos casos, cuando se estime conveniente, la Fiscalía General podrá establecer directrices y prioridades que deben seguirse en estos procesos. Estas directrices serán comunicadas al DTJ.

Artículo 37. La Fiscalía General no podrá dar información que pueda lesionar los derechos de una persona.

Artículo 38. La Fiscalía General podrá visitar los órganos y asociaciones de carrera y examinar los expedientes, documentos, actas y toda aquella información perteneciente a este órgano o asociación y recabar cuanta información estime conveniente.

Artículo 39. En el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General, actuará en cualquier lugar físico bajo la administración de la FEITEC. En el ejercicio de sus funciones, podrá actuar fuera de horas o días hábiles.

Artículo 40. Las instrucciones deberán impartirse a las fiscalías, por parte de Fiscalía General, regularmente, en forma escrita y transmitirse por cualquier vía de comunicación. En caso de peligro por demora (cuando sea una situación con carácter de urgencia), las instrucciones podrán ser impartidas verbalmente y confirmadas por escrito inmediatamente después.

Artículo 41. Los fiscales deberán acatar las orientaciones generales e instrucciones que el superior imparta sobre sus funciones.

Artículo 42. El superior podrá enmendar, mediante resolución fundada y con indicación del error o errores cometidos, los pronunciamientos o solicitudes del inferior.

Artículo 43. Contra el superior jerárquico, solamente procederá su reconsideración, cuando quien las reciba le haga saber a aquel, mediante escrito fundamentado, que las estima contrarias al Estatuto o reglamentos, o improcedentes, por el motivo o motivos que aducirá. El superior podrá ratificarlas, modificarlas o revocarlas, según lo estime procedente.

Artículo 44. La Fiscalía General se compone de la siguiente manera:

a) La Fiscalía General

b) La fiscalía ante el CE o CER y la fiscalía ante el PAE.

c) Las fiscalías Auxiliares.

d) Las fiscalías de asociaciones de carrera.

Artículo 45. La figura de fiscalía auxiliar podrá ser permanente o temporal.

Artículo 46. El Fiscal General deberá sesionar, en un consejo asesor, con los fiscales ante el CE, CER, PAE y los fiscales adjuntos, en caso de estar nombrados, al menos una vez por mes, o cuando lo convoque el Fiscal General para los asuntos que él someta.

Artículo 48. Los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal General:

a) Será nombrado por mayoría simple de los integrantes del Directorio del Tribunal Jurisdiccional y será por periodo de un año, siendo este del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.

b) Podrá ser reelegido por 2 periodos consecutivos como máximo.

c) Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del DTJ y rendirá juramento ante el DTJ.

Artículo 49. Podrá ocupar el cargo, además:

Quien haya sido nombrado y ocupe en propiedad, un cargo en el DTJ, que se suspenderá del ejercicio de este último; pero conservará el derecho a integrarse a este puesto, una vez que termine o renuncie a sus funciones como Fiscal General. Todo ello, siempre y cuando no haya vencido el periodo para el que fue nombrado en ese otro puesto. Esto será en caso de renuncia o vacante del Fiscal General, será de forma interina y será por no más de tres meses.

Artículo 50. El Fiscal General sólo podrá ser removido, antes del vencimiento de su periodo, en caso de haber sido sorprendido en flagrante infracción, o por unanimidad de los votos del DTJ, con ratificación del PAE y causa debidamente justificada.

Artículo 51. Deberes y atribuciones del Fiscal General.

a) Determinar las directrices generales y los criterios para la fiscalización que no hayan sido reglamentados.

b) Impartir instrucciones, de carácter general o particular, respecto del ejercicio de funciones de los fiscales a su cargo.

c) Ejercer la administración y disciplina de la Fiscalía General.

d) Efectuar y revocar los nombramientos de los fiscales que le competen y aceptar sus renuncias.

e) Presentar trimestralmente al DTJ, un informe de labores sobre el trabajo realizado, que incluya las políticas e instrucciones generales establecidas, los recursos recibidos, propuestas y cualquier otro tema que este estime conveniente.

Artículo 52. Corresponde a la Fiscalía General el nombramiento de los fiscales auxiliares y de los fiscales ante el CE, CER y el PAE. Los cuales deberán ser mayores de edad y de reconocida solvencia moral. Además de cumplir con las disposiciones que establece el Estatuto Orgánico para los representantes estudiantiles y miembros del TJ.

Artículo 53. Cuando se estime que procede la recusación de un fiscal, esta se le podrá solicitar mediante petición fundada. Si el fiscal la acoge, renunciará de inmediato al caso y deberá notificar al DTJ. Si el fiscal no acogiere la recusación inmediatamente, se procederá a remitirla al DTJ, junto con las razones por las que no la aceptó. El DTJ procederá a resolver. Si el DTJ admitiere la recusación lo comunicará al superior inmediato del recusado, para que lo sustituya, y si es necesario, proceda conforme establecen los reglamentos.

Artículo 54. El DTJ proveerá las necesidades materiales de la Fiscalía General de modo que garantice los recursos necesarios para un eficiente funcionamiento.

TÍTULO VI FISCALIA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. Interpretaciones y modificaciones

La interpretación y modificación del presente Código Jurisdiccional es función única y exclusiva del Directorio del Tribunal Jurisdiccional, y debe ser aprobada en sesión del Plenario del Movimiento Estudiantil. Las modificaciones rigen a partir de su aprobación.

Artículo 56. Situaciones no previstas

Cualquier situación no prevista por el presente Código Jurisdiccional o reglamento, será resuelta por el DTJ, siempre que no contravenga al mismo ni al Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Este Código Jurisdiccional es aprobado por el Plenario del Movimiento Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sesión ordinaria del Plenario del Movimiento Estudiantil celebrada el día 30 de junio de 2021

Este Código Jurisdiccional es reformado por el Plenario del Movimiento Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sesión extraordinaria del Plenario del Movimiento Estudiantil PME-014-2026 del 18 de septiembre de 2026, donde se da una armonización integral de la nomenclatura, específicamente la sustitución de "PAE" por "PME" y del "Directorio Del Plenario De Asociaciones" por "Directorio De Asambleas Estudiantiles".

55 TEC
1971 | 2026

GACETA | octubre 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.
| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercadeo.